

pleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 8.868.174 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/247. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁴¹, presentado de conformidad con la resolución 39/70 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, por la que estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes por concepto de sueldos y subsidios de sus tropas que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴², y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, por la que revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, por la que aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso vigentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su resolución 35/44 de 1° de diciembre de 1980, por la que estableció las nuevas tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes, de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más 280 dólares por persona y por mes para un número limitado de especialistas (hasta el 25% de los contingentes logísticos y hasta el 10% de los otros contingentes), a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones, por la

que aprobó el principio de reembolsar a los países que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal, además del armamento personal, incluso las municiones, entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas para prestar servicio en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y por la que pidió al Secretario General que negociara un arreglo al respecto⁴³, según el cual se convino en una tasa de reembolso de 70 dólares por persona y por mes,

Reconociendo que, a consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reembolsando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas establecidas, por lo que estos Estados sufragan una parte considerablemente mayor de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que la indicada por el Secretario General en su informe,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 12 a 15 de su informe⁴¹;

2. *Decide* mantener las tasas actuales de reembolso de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más la prima para especialistas de 280 dólares por persona y por mes para el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los otros contingentes, así como la tasa de 65 dólares por persona y por mes para el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal y de 5 dólares por persona y por mes para armamento personal, incluso municiones;

3. *Decide también* que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes sean examinadas por el Secretario General en consulta con los Estados que aportan contingentes, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General por lo menos una vez cada dos años si, debido a la inflación y a las fluctuaciones de los tipos de cambio u otros factores señalados a su atención, esas tasas afectan significativamente el factor de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/248. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988 será la siguiente:

Estado Miembro	Tasa porcentual
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,26
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,97
Argelia	0,14
Argentina	0,62
Australia	1,66
Austria	0,74
Bahamas	0,01
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,02
Barbados	0,01

⁴¹ A/40/845.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84.

⁴³ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 158, tema 107.